

Tarifa 8:

— “Ocupación de cartelera informativa en soportes municipales, carteles de pequeño tamaño en elementos municipales (papeleras, etcétera), por unidad, al mes o fracción: 3,18 euros.”

Se añade el artículo 9:

“Art. 9. *Exenciones y bonificaciones.*—Quedan exentas de tasas toda la publicidad de las campañas electorales autorizadas por la Junta Electoral correspondiente.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.”

ORDENANZA NÚMERO 17**TASA POR LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS**

Se elimina el punto tercero del artículo 7, quedando como sigue:

“Art. 7. *Devengo.*—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de tramitación de la licencia o de los servicios urbanísticos, sujetos al tributo, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

En los casos de servicios urbanísticos en los que no mediara solicitud expresa del interesado, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.”

En Mejorada del Campo, a 11 de enero de 2010.—El alcalde, Fernando Peñaranda Carralero.

(03/1.776/10)

MEJORADA DEL CAMPO**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos municipales para el ejercicio 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra las mismas, se entiende definitivamente aprobadas dichas modificaciones, cuyo texto íntegro se publica a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Se propone la modificación puntual de la que se cita:

**ORDENANZA NÚMERO 4
REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

Se corrige el índice de situación de la calle Tormes, del número 0 al final, que pasa de ser 2 a 3,8.

En Mejorada del Campo, a 11 de enero de 2010.—El alcalde, Fernando Peñaranda Carralero.

(03/1.777/10)

MEJORADA DEL CAMPO**URBANISMO**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2009, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente al ámbito del Plan General de Ordenación Urbana denominado Sector 5, “Rompe Rejas” (industrial), formulado a este Ayuntamiento por doña Soledad de la Puerta Salamanca y la mercantil “Valdemera Agropecuaria, Sociedad Limitada”, conforme al acuerdo, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice:

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente a las obras de este carácter que se ejecutarán en el Sector 5, “Rompe Rejas” (industrial), del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, elaborado por el arquitecto don Julio Zumárraga Gómez, visado por el Colegio Oficial de Arquitecto de Madrid en fecha 7 de noviembre de 2007, y formulado a este Ayuntamiento por doña Soledad de la Puerta Salamanca y “Valdemera Agropecuaria, Sociedad Limitada”, ascendiendo el presupuesto de ejecución por contrata a la cantidad de 2.226,321,03 euros.

El presente acuerdo queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones plasmadas en los siguiente informes técnicos obrantes en el expediente: informes de fechas 12 de agosto de 2008, 25 de noviembre de 2008, 12 de enero de 2009 y 10 de diciembre de 2009 y, en particular, a las que se citan a continuación:

1. Al cumplimiento de las determinaciones contenidas en el convenio urbanístico número 9.

2. A la obtención de las autorizaciones sectoriales pertinentes, en su caso.

3. Deberán observarse las condiciones de los artículos 4.103 y 4.104 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4. Respecto a la red de riego y bocas de riego, deberán observarse las condiciones de los artículos 4.105 y 4.106 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, así como dotarse de riego por goteo a fin de optimizar el consumo de agua.

5. Respecto a la infraestructura de saneamiento y evacuación, deberán observarse las determinaciones de los artículos 4.107 y 4.108 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

6. Deberá procederse al enterrado de las líneas eléctricas existentes a fin de no producir afecciones a las parcelas resultantes de la ordenación.

7. Respecto a las condiciones de alumbrado público, deberán observarse los artículos 4.114 y 4.115 de las Normas Urbanísticas.

8. Respecto a las zonas verdes y ajardinamiento de espacios públicos, deberán cumplirse las determinaciones contenidas en los artículos 4.116 y 4.117 de las de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

9. Deberá respetarse las determinaciones derivadas de la inclusión de este sector en zona arqueológica, debiendo procederse de acuerdo con la citada normativa.

10. Una vez aprobados los Proyectos de Reparcelación/Compensación de los Sectores Industriales, deberá proceder a la urbanización de los sistemas generales viario, en conformidad con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—El Proyecto de Urbanización del Sector 5, según informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, deberá contemplar las siguientes prescripciones:

1. La remodelación del paso inferior del camino situado aproximadamente en el punto kilométrico 14,100 de la radial R-3, construido por concesionaria, requerirá la oportuna autorización de la Dirección General de Carreteras.

2. Deberá realizarse un estudio específico de ruidos, en el que se garantice los niveles acústicos adecuados exigidos no solo por la legislación española, sino por la normativa europea (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002), transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de noviembre de 2003). En dicha Ley se especifica la zona de servidumbre acústica de la carretera existente con sus restricciones correspondientes.

En consecuencia, dicho estudio acústico, de conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2009, deberá presentarse en este Ayuntamiento antes del inicio de la ejecución de las obras de urbanización ahora aprobadas.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y notificar el mismo a los interesados, con señalamiento de los recursos procedentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico